

**VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: “CLOROPARAFINA.”**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:**

De conformidad al Aduanálisis, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la muestra objeto de consulta se trata de:

**Descripción de la muestra:**

Líquido viscoso, generalmente amarillento con olor característico contenido en un frasco de vidrio no original que rotula “**PARAFINA CLORADA**”. Sin número de lote, fecha de elaboración, ni fecha de vencimiento.

**ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO:**

**COMENTARIO:** De acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta, químicamente se trata de parafina clorada (**Cloroparafina**).

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI comprende a los “productos de las industrias químicas o de las industrias conexas”, encontrando en su interior al Capítulo 38 que considera a los “productos diversos de las industrias químicas”.

Para efectos de determinar la clasificación arancelaria para la mercancía en comento, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 29.03 determinan que se excluyen de dicha partida las cloroparafinas, constituidas por mezclas de derivados clorados, debiéndose clasificar las cloroparafinas sólidas en la partida 34.04, en tanto que las cloroparafinas líquidas deben ser clasificadas en la partida 38.24.

En ese mismo orden, las referidas notas explicativas, esta vez relativas a la partida 34.04, establecen que se clasifican en la partida 38.24 las mezclas de cloroparafinas que no presenten el carácter de ceras.

Por su parte, las mencionadas notas explicativas, concernientes a la partida 38.24 indican que entre los productos químicos y las preparaciones comprendidas en ésta partida se pueden citar: “g) Los policlorodifenilos (mezclas de derivados clorados del difenilo) y las cloroparafinas.

Por lo anterior, la mercancía objeto de consulta, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio se trata de “**cloroparafina**”, determinándose con base en los argumentos técnicos antes citados, que su clasificación corresponde en el inciso arancelario posteriormente detallado.

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>3824.99.99.00</b>	<b>- - - - Los demás - - - Otros: - - Los demás: PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.</b>

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

El presente dictamen tiene validez únicamente para la mercancía objeto de consulta, **siempre que se trate de un acto previo a la declaración.**

**CONCLUSIÓN:** La mercancía en comento, conforme a lo reportado por el Departamento de Laboratorio y a los argumentos técnicos citados, se trata de CLOROPARAFINA, clasificándose en el código arancelario antes detallado. Por el contrario, el código 2712.90.00.00 sugerido por el peticionario, es propio para clasificar entre otros diferentes tipos de ceras, ozoquerita, residuos parafínicos, etc., considerándose para el presente caso improcedente su aplicación.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.